



POLÍTICA DE DESCONEXIÓN LABORAL

En cumplimiento de lo dispuesto en Ley 2191 de 2022, "*Por medio de la cual se regula la desconexión laboral - ley de desconexión laboral*", y demás normas concordantes, **COMPAÑIA SANTA TERESA DE JESUS** adopta la presente **POLÍTICA DE DESCONEXIÓN LABORAL** aplicable en todas sus sedes a nivel nacional.

I. ALCANCE

La presente política está dirigida a todos los trabajadores de **COMPAÑIA SANTA TERESA DE JESUS**, quienes deberán dar cumplimiento a la misma, siempre teniendo en consideración la naturaleza y características del cargo que desempeñan, así como su nivel de responsabilidad y jerarquía frente a otros trabajadores de la empresa. Lo anterior, con el fin de cumplir de manera individual y, asimismo, promover el cumplimiento colectivo de los parámetros de desconexión laboral por parte de colaboradores y subalternos.

II. PRINCIPIOS ORIENTADORES

A fin de dar cumplimiento a las normas sobre desconexión laboral, el empleador y sus trabajadores estarán orientados por:

- El respeto por los parámetros constitucionales sobre la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad y el trabajo.
- El cumplimiento de las medidas de prevención de riesgos laborales (en particular el riesgo psicosocial) y, en general, del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo establecido por el empleador.
- La observancia de las normas legales sobre la jornada laboral, los tiempos de descanso y el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el ámbito laboral.
- El cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Trabajo del empleador y en los contratos individuales de trabajo.

III. DEFINICIÓN DE DESCONEXIÓN LABORAL

Entiéndase como el derecho que tienen los trabajadores a no tener contacto con el empleador y sus representantes para cuestiones relacionadas con su ámbito o actividad laboral en horarios por fuera de la jornada ordinaria o jornada máxima legal de trabajo ni en sus vacaciones o demás tiempos de descanso, atendiendo en todo caso a la naturaleza del cargo contratado.

Se trata de un derecho que admite excepciones razonables en relación con: los trabajadores que desempeñen cargos de dirección, confianza y/o manejo; los trabajadores



que, por la naturaleza de la actividad o función que desempeñan, deban tener una disponibilidad permanente; las situaciones de fuerza mayor o caso fortuito en las que se requiera cumplir deberes extra de colaboración con el empleador o cuando de manera justificada sea necesaria la actividad laboral para garantizar la continuidad del servicio o para solucionar situaciones difíciles o de urgencia que se presenten en la operación del empleador.

IV. EJERCICIO DEL DERECHO A LA DESCONEXIÓN LABORAL

El empleador garantizará y promoverá el derecho a la desconexión laboral de sus trabajadores mediante la implementación de las siguientes prácticas a acoger por parte de todos ellos:

1. El empleador, sus representantes y todo trabajador que ejerza facultades de dirección o que tenga áreas, dependencias u otros trabajadores a su cargo, se abstendrá de formular órdenes u otros requerimientos laborales por fuera de la jornada laboral, salvo que se trate de una de las circunstancias de excepción previstas para ello en la normatividad aplicable y en esta política.
2. El empleador programará las actividades laborales, y el trabajador las deberá ejecutar, de forma organizada y dentro de la jornada laboral que corresponda a cada cargo, sin perjuicio de aquellos eventos en que, conforme a la ley y al Reglamento de Trabajo, se adelanten actividades laborales en horarios suplementarios o dominicales.
3. En consecuencia, de lo anterior, los trabajadores se abstendrán de realizar actividades laborales por fuera de su jornada laboral, salvo que medie autorización escrita para ello, por parte del empleador o sus representantes.
4. El empleador promueve el uso razonable y eficiente de las tecnologías de la información y las comunicaciones como herramienta de trabajo, las cuales no deben ser utilizadas como mecanismo para extender las jornadas laborales previstas en el Reglamento de Trabajo.

I. EJERCICIO DEL DERECHO A LA DESCONEXIÓN LABORAL

El empleador garantizará y promoverá el derecho a la desconexión laboral de sus trabajadores mediante la implementación de las siguientes prácticas a acoger por parte de todos ellos:

1. El empleador, sus representantes y todo trabajador que ejerza facultades de dirección o que tenga áreas, dependencias u otros trabajadores a su cargo, se abstendrá de formular órdenes u otros requerimientos laborales por fuera de la jornada laboral, salvo que se trate de una de las circunstancias de excepción previstas para ello en la normatividad aplicable y en esta política.



2. El empleador programará las actividades laborales, y el trabajador las deberá ejecutar, de forma organizada y dentro de la jornada laboral que corresponda a cada cargo, sin perjuicio de aquellos eventos en que, conforme a la Ley y al Reglamento de Trabajo, se adelanten actividades laborales en horarios suplementarios o dominicales.
3. En consecuencia, de lo anterior, los trabajadores se abstendrán de realizar actividades laborales por fuera de su jornada laboral, salvo que medie autorización escrita para ello, por parte del empleador o sus representantes.
4. El empleador promueve el uso razonable y eficiente de las tecnologías de la información y las comunicaciones como herramienta de trabajo, las cuales no deben ser utilizadas como mecanismo para extender las jornadas laborales previstas en el Reglamento de Trabajo.
5. Los trabajadores de **COMPAÑIA SANTA TERESA DE JESÚS** en lo posible se abstendrán de enviar entre sí mensajes o información por medios de comunicación tradicional o utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones por fuera de la jornada laboral propia y la del receptor de mensaje.
6. En caso de que un trabajador remita un mensaje, instrucción, comunicación o requerimiento por fuera de la jornada laboral a otro u otros trabajadores, el receptor de la comunicación solo deberá dar respuesta dentro de su propia jornada laboral, salvo que se trate de uno de los casos de excepción previstos en la normatividad aplicable y en esta política.

II. MECANISMO DE PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA DESCONEXIÓN LABORAL

El trabajador que advierta un incumplimiento injustificado de las disposiciones contenidas en esta política podrá informarlo por escrito y de manera sustentada a la persona que desempeñe el cargo de rectora o representante legal.

Una vez recibida la información, la persona que desempeñe el cargo de rectora o representante legal procederá con su verificación y, en caso de encontrarlo pertinente, dentro de un tiempo razonable sugerirá a la dirección de la empresa o a los trabajadores involucrados las medidas de ajuste que en su criterio se deban adoptar para dar cumplimiento a los parámetros de la presente política.

La presente política se publicada a los veintidós (24) días del mes de julio de 2024.


Rector(a)

Compañía De Santa Teresa De Jesús-Colegio Teresiano Bogotá